



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/COP/DEC/15/26
19 de diciembre de 2022

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
15ª reunión – Parte II
Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022
Tema 20 A del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

15/26. Áreas marinas de importancia ecológica o biológica: tareas adicionales

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando los artículos 4 y 22 del Convenio, así como las decisiones X/29, XI/17, XII/22, XIII/12, en particular el párrafo 3, y 14/9 de la Conferencia de las Partes,

Recordando la resolución [76/72](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar y los párrafos de su preámbulo en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar^{1, 2, 3},

Reiterando el papel central que desempeña la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar cuestiones relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Haciendo notar las negociaciones en curso en la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la resolución [72/249](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Haciendo notar también el informe del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

¹ Türkiye se desvincula de la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la cual no es parte. La participación de Türkiye en los debates relacionados con este tema del programa durante la COP-15 no puede interpretarse como un cambio en la ya conocida posición jurídica de Türkiye con respecto a dicho instrumento.

² Colombia reafirma que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige todas las actividades legales que se realizan en los océanos y los mares. La participación de Colombia en los debates relacionados con este tema del programa durante la COP-15 no afecta su condición o sus derechos, ni puede interpretarse como una aceptación tácita o expresa de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, instrumento en el cual Colombia no es parte.

³ La República Bolivariana de Venezuela considera que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige las actividades relacionadas con los mares y los océanos. Por lo tanto, se desvincula de la referencia a dicho instrumento internacional, y su participación en los debates relacionados con este tema del programa durante la COP-15 no puede considerarse un cambio en su posición nacional respecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y las recomendaciones que contiene, que abordan, entre otras cuestiones, los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y las normas y los criterios para las zonas que requieren protección mediante el establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, así como la designación, aplicación y vigilancia y examen de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas,

Haciendo notar además la competencia de la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con respecto al transporte marítimo y la pesca en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, respectivamente, y la competencia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a la exploración y explotación de los recursos minerales en la zona internacional de los fondos marinos,

Haciendo notar que la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica es un proceso científico y técnico importante que puede contribuir a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal,

1. *Expresa su aprecio* a los Gobiernos de Alemania y Bélgica por su apoyo financiero para la organización del Taller de expertos para definir opciones para modificar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y para describir nuevas áreas, y toma nota del informe del taller⁴;

2. *Acoge con satisfacción* las actividades de creación de capacidad facilitadas por la Secretaría Ejecutiva a nivel regional en colaboración con Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes para promover iniciativas dirigidas a describir áreas marinas de importancia ecológica o biológica, reconoce que esas actividades pueden constituir un elemento importante de un programa de trabajo actualizado sobre la diversidad biológica marina y costera, y pide a la Secretaría Ejecutiva que siga facilitando esas actividades de creación de capacidad en apoyo de la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

3. *Decide* prorrogar el plazo del Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, convoque un taller de expertos para examinar los aspectos técnicos de las modalidades descritas en el anexo de la recomendación 24/10 del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico⁵, y un taller de expertos para examinar las cuestiones jurídicas relativas a estas modalidades, sobre la base de los resultados del taller antes mencionado, a fin de proporcionar los resultados de esta labor para el debate mediante modalidades virtuales, como seminarios web mundiales o regionales, observaciones abiertas de las Partes y otros Gobiernos, y debate del Grupo Asesor Oficioso sobre las Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica, y proporcionar los resultados de esta labor a una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y/o del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, para su consideración antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, con miras a adoptar modalidades para modificar las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y para describir nuevas áreas en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;

5. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que elabore un proyecto de mandato para un “órgano asesor de expertos pertinentes” en el contexto de las modalidades para modificar las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y describir nuevas áreas, que figuran en el anexo de la recomendación 24/10 del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico^{Error! Bookmark not defined.}, sin perjuicio de los futuros debates sobre esta cuestión, para su posterior consideración por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;

⁴ CBD/EBSA/WS/2020/1/2.

⁵ Considerando asimismo la información contenida en los documentos CBD/SBSTTA/24/INF/41 y CBD/EBSA/OM/2022/2/1.

6. *Pide asimismo* a la Secretaría Ejecutiva que, con la orientación de la Mesa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, formule directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares para la descripción de áreas que cumplen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios, para su posterior consideración por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes;

7. *Alienta* a las Partes e invita a otros Gobiernos a tener en cuenta las experiencias y los resultados del proceso para facilitar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica en las deliberaciones sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

8. *Invita* a las Partes y a otros Gobiernos a que tengan en cuenta las experiencias y los resultados del proceso para facilitar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica al analizar los riesgos y las consecuencias de la explotación minera de los fondos marinos, incluso en el contexto de las deliberaciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

9. *Alienta* a que prosiga la colaboración y el intercambio de información entre la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y las secretarías de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como con los órganos regionales de pesca, los convenios y los planes de acción sobre mares regionales y otras organizaciones internacionales pertinentes, en relación con el uso de información sobre las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, incluyendo la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado⁶ como uno de los elementos clave de información que puede utilizarse, entre otras cosas, para la orientación y el aprendizaje transversal en relación con el uso de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidos los ecosistemas marinos vulnerables, las zonas marinas especialmente sensibles, las zonas de especial interés ambiental y las áreas importantes para los mamíferos marinos, entre otros enfoques, con el fin de contribuir a la consecución del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes.

⁶ En la presente decisión, la expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”.